

Aviso N° 12

En virtud de que a los envíos de mercadería destinados al Puerto de San Pedro no se les asigna con antelación "cupos" de acuerdo al régimen vigente para ingresar a instalaciones portuarias, otorgándoseles, en cambio, en oportunidad de encontrarse los vapores a la carga, se lleva a conocimiento de los señores operadores que el Directorio de este Mercado resolvió que las transacciones a término cuyas entregas se formalicen sobre Puerto San Pedro las mismas deberán observar las siguientes normas:

- 1) En las respectivas Ofertas de Entrega sin excepción deberá consignarse la procedencia del producto.
- 2) Quienes a la presentación de la Oferta de Entrega no se hayan acogido al régimen de la Res. "I" N° 1825, y la misma le fuera aplicada con destino al Puerto de San Pedro, les asiste el derecho de poder hacerlo posteriormente.
- 3) A los efectos consiguientes, los compradores deberán comunicar a este Mercado con una antelación no menor a los 3 días hábiles, la fecha de los cupos respectivos.
- 4) Los vendedores no procederán a la entrega de la mercadería, hasta tanto no obre en su poder comunicación fehaciente del Mercado que los habilite a esos fines.
- 5) Estas operaciones quedan incluidas dentro de la prórroga de entrega, a la que se refiere el punto 5 del aviso N° 13 de 29 de Noviembre de 1978 que textualmente dice:
"Se prórroga hasta el día 10 del mes siguiente los plazos de entrega de mercadería destinada a puerto, cuyos vendedores no se hayan acogido al régimen instituido por Res. JNG. 1825 (T.O. 1978)."

Buenos Aires, 21 de Enero de 1983

Salvador Cots
Gerente